

# LA GACETA,

## SEMANARIO OFICIAL

DEL

# GOBIERNO DE COSTA-RICA.

### OFICIAL.

REPUBLICA DE COSTA-RICA. } N. 2.  
MINISTERIO DE GOBERNACION. }

S. E. el Presidente de la República se ha servido prevenirme comunicue á U. el decreto que sigue.

JUAN RAFAEL MORA PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA.

Por cuanto el Excelentísimo Congreso Constitucional ha decretado lo siguiente.

El Excelentísimo Congreso Constitucional de la República de Costa-Rica, unánimemente

#### DECLARA:

No se admite la acusacion interpuesta por los Señores Don Nicolas Ulloa, Doña Gertrudis Peralta, Don Ramon Quiroz i Don Francisco Peralta contra el Señor Ministro de Hacienda i Guerra Don Manuel José Carazo, en la cual se le imputaba haber infringido la Constitucion i las leyes

Dado en el Palacio de los Supremos Poderes en San José á los veintidos dias del mes de Mayo de mil ochocientos cincuenta i uno.—Francisco Maria Oreamuno. Presidente.—Modesto Guevara. Secretario.—Manuel Zamora. Secretario.

Por tanto: EJECUTESE. Palacio Nacional. San José Mayo veintitres de mil ochocientos cincuenta i uno.

JUAN RAFAEL MORA.

El Ministro de Estado en el Despacho de Gobernacion.

Joaquín Bernardo Calvo.

En cumplimiento de lo mandado por S. E. lo comunico á U. para los fines consiguientes.

Dios guarde á U.

San José Mayo 23 de 1851.

CALVO.

REPUBLICA DE COSTA-RICA. } N. 4º  
MINISTERIO DE HACIENDA Y GUERRA. }

S. E. el Presidente de la República se ha servido prevenirme comunicue á U. el decreto que sigue.

JUAN RAFAEL MORA PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA.

Por cuanto el Excelentísimo Congreso Constitucional ha decretado lo siguiente.

El Excelentísimo Congreso Constitucional de la República de Costa-Rica.

#### DECRETA:

Artículo único.—Apruébanse los actos gubernativos comprendidos en la Memoria presentada por el Señor

Ministro de Hacienda i Guerra, con fecha 9 del corriente.

Al Poder Ejecutivo.

Dado en el Palacio de los Supremos Poderes en San José á los veintitres dias del mes de Mayo de mil ochocientos cincuenta i uno.—Nasario Toledo. Diputado Vice-Presidente.—Modesto Guevara. Secretario.—Manuel Zamora. Secretario.

Por tanto: EJECUTESE. Palacio Nacional. San José Mayo veintisiete de mil ochocientos cincuenta i uno.

JUAN RAFAEL MORA.

El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda i Guerra.

Manuel José Carazo.

En cumplimiento de lo mandado por S. E. lo comunico á U. para los fines consiguientes.

Dios guarde á U.

San José Mayo 27 de 1851.

CARAZO.

REPUBLICA DE COSTA-RICA. } N. 319.  
MINISTERIO DE HACIENDA Y GUERRA. }

Palacio nacional.

San José Mayo 27 de 1851.

Señor Intendente General.

“Con noticia Su Excelencia el Presidente de la República de que no se han rendido al Tribunal de cuentas, las que deben haber llevado los Jueces de 1ª Instancia de la República de todos los derechos de actuacion que han cobrado, en conformidad con lo dispuesto por la Constitucion de 847 en su artículo 137, se ha servido disponer: que el enunciado Tribunal de cuentas exija á los actuales jueces de 1ª Instancia de las provincias, i á todas las personas que hayan servido estos destinos, con la obligacion de enterar los derechos de actuacion en la Administracion principal, las cuentas que deben haber llevado; en la inteligencia de que han de estar presentadas dentro de veinte dias, i glozadas de preferencia por el Tribunal de cuentas dentro de cuarenta.

Dios guarde á U.

CARAZO.

### NO OFICIAL.

#### ACUSACIONES. X

Ahora que como se ha visto el Congreso declaró sin lugar las acusaciones interpuestas contra el Ministro de Hacienda, vamos á hacer un analisis de ellas, para que el pú-

blico que ha visto la resolucion, y razones en que se funda, vea tambien y palpe la temeridad de los que se atrevieron á acusar al Gobierno, de haber infringido la Constitucion, y atacado la propiedad con argumentos tales, que un muchacho de escuela podria conocer á primera vista su capciosidad, y desarmar sin ningun trabajo el tegido de sofismas con que creyeron entorpecer la harmonia que debe existir entre los poderes de la nacion; porque es necesario advertir antes de analizar el escrito de que se trata, que tanto este como algunos otros que se quedaron en borrador, porque la intencion de los que los debian presentar era de muy distinta naturaleza de la que animaba al autor de todos ellos, no tenian otro objeto que abrir el camino á ciertas ambiciones, que no están satisfechas con el lugar que ocupan.

Este analisis nos vemos obligados á hacerlo, prescindiendo del deseo que nos anima de agradar á nuestros lectores, para probar que lo que dijimos en el número anterior y acabamos de afirmar ahora, es cierto; porque es mas que probable, que nadie querrá creer, por su simple dicho, las asersiones de un escritor novel, cuando se trata de criticar una obra, que segun parece es produccion de un hombre cuya fama ha pasado los mares, y recorrido la Europa, que es al mismo tiempo un gran politico, y un profundo literato. Por esto es que con la mayor desconfianza pasamos á examinar los fundamentos, ó mejor dicho los sofismas en que se apoya la acusacion que, contra el Señor Ministro de Hacienda, elevaron al conocimiento del Excelentísimo Congreso los Señores Don Ramon Quiroz, Don Francisco y Doña Gertrudis Peralta.

Dicen estos Señores, al principiarse su largo escrito: que en virtud de haberse concentrado la destilacion de licores, se han perdido los capitales que tenían empleados con este objeto, y que basta saber esto para convencerse de que se ha violado la propiedad; porque el economista Juan B. Say dice: que se viola la propiedad cuando se prohíbe una industria en que ya se han invertido algunos capitales, y que en vano se buscarán razones y pretextos para negar lo que es claro y evidente.

Muy de acuerdo estamos con el economista citado; pero no vemos que objeto tenga su doctrina en este caso; pues absolutamente se ha prohibido ninguna industria, por lo que se pueda decir que se ha violado el derecho de propiedad.

El ramo de aguardientes siempre ha estado monopolizado en Costa-Rica, unas veces de un modo, y otras de otro, y la única diferencia que hoy observamos, es que antes se podia destilar donde quiera que

les parecia á los rematarios, para burlar la vigilancia del Estado: siendo por consiguiente esos los que sacaban las ventajas y ganancias, y el Gobierno las pérdidas, y hoy el Gobierno señala al rematista el lugar donde se ha de destilar, mas apropiado para estar bajo su vijilancia produce todo lo que debia producir; lo que es motivo suficiente de acusacion á los ojos del interes particular, no lo es á los de la justicia y la razon.—Además para que el argumento tuviera fuerza, era preciso haber probado:

1º Que la destilacion de aguardientes era propiedad exclusiva de los quejosos.—

2º Que haber sido libre por algun tiempo, el Gobierno puso trabas á su libertad.

Que la destilacion de aguardientes no ha sido nunca propiedad de los quejosos, es claro i evidente; por que el que tiene dominio en una cosa, que es lo que constituye el derecho de propiedad, puede hacer de ella lo que bien le parezca, y los Señores rematarios no podian vender el aguardiente que destilaban, sino al Gobierno, so pena de que al obrar de otro modo sufririan la de contrabandistas.

Que la destilacion de licores no ha sido libre es una cosa tan conocida que no necesita pruebas, y por consiguiente, es un solemne disparate asegurar y dar por sentado que se ha violado el derecho de propiedad, por que cuando un derecho no existe sino en la imaginacion exaltada de algunos bochincheros, este derecho no puede ser violado por un Gobierno terrestre, cuya fuerza no puede llegar hasta la imaginacion del hombre.

Prosigue el escrito diciendo: que seria un sofisma afirmar que el decreto, motivo de la acusacion es conforme con el de 14 de Abril de 838, porque el primero ataca la propiedad, lo que segun queda demostrado, es falso falsísimo, y el segundo la libertad de la industria, pasando despues á examinar, si los Gobiernos tienen facultad de atacar la propiedad, en cuyo establecimiento no tiene ninguna parte de legislacion humana.—Doctrina por cierto muy nueva en Costa-Rica, en donde segun parece manifestar el escrito, no se tiene conocimiento alguno de la multitud de volúmenes que se ha publicado sobre esta materia.—Continúan luego, para haseinar falsedad sobre falsedad; que la Constitucion ha sido violada porque ella prohíbe el establecimiento de nuevas contribuciones. Necesario es estar ciego ó falto de sentido para poder afirmar semejante cosa, por que variar un accidente en cualquier ramo de la administracion pública, no es establecer contribuciones nuevas.

Inútil nos parece refutar la par-



te del escrito en que se niega al Gobierno, la facultad que le concede el decreto de 2 de Junio de 847, porque por mas esfuerzos que hicieramos nunca lograríamos mejorar lo que sobre esto dijo la comision en el dictamen presentado al Congreso, inserto en el número anterior; por esto pasamos á examinar los párrafos que siguen i en que audazmente aseguran: *que las desventajas que resultan de la reconcentraci6n de las fábricas de licores estan en proporci6n de 10 á 1, como lo van á manifestar en estos diez inconvenientes, cuya fuerza harémos notar uno á uno.*

*Primer inconveniente.—Que los principios de Economía política condenan violar el derecho de propiedad.*—No habiendo propiedad, ni violaci6n de ella, no viene al caso esta doctrina, i solo manifiesta que el que hizo el escrito habia leído los principios de que hace alarde; pero que no sabe aplicarlos.

*Segundo inconveniente.—Que los principios de la Economía política condenan los monopolios.*—Que sean odiosos bueno; pero al mismo tiempo los permiten, porque su establecimiento es necesario, donde no existe otra clase de recursos para formar las rentas de un estado, sin las cuales no hay Gobierno posible, y por consiguiente no hay libertad, propiedad, seguridad ni las demas garantías tan preciosas al hombre en sociedad.

"J. B. Say dice: que la conservaci6n del órden social por cuyo medio se asegura la propiedad obtiene un lugar i un valor á la propiedad misma."—José Canga Argüelles, dice tambien: "Que atendiendo á las circunstancias de los pueblos, al giro de sus opiniones, en materia de tributos, y á la dificultad de establecer de una vez, un sistema perfecto en naciones acostumbradas á otro: el Gobierno podrá sostener los estancos como sucede en la mayor parte de las naciones cultas de Europa."—Luego los principios de Economía política no condenan el establecimiento de los monopolios, puesto que ellos son los que dan rentas á los gobiernos; con las rentas crédito y fuerza; y con la fuerza, tranquilidad y garantías á los gobernados.

*Tercer inconveniente.—Que los principios de Economía política condenan que los gobiernos dirijan empresas industriales.*—La misma respuesta que al primero.—Es muy cierto; pero no viene al caso, porque el Gobierno de Costa-Rica no dirige empresa alguna, y menos si se alude á la destilaci6n de licores, cuya direcci6n está á cargo del Señor Don Saturnino Tinoco rematario de ella en hasta pública, como lo fueron tambien los que ahora se quejan, con la sola diferencia de que ellos destilaban en sus haciendas, y el Señor Tinoco, en el edificio que el Gobierno le ha señalado para este objeto.

*Cuarto inconveniente.—Que no es decoroso que el Gobierno de una República aparezca destilando y vendiendo licores, cuando no se conoce en el mundo civilizado ninguna naci6n que haga lo mismo, y que los gobiernos de todas partes protegen la libertad de industria.*—A la primera parte de este inconveniente, que es digna del espíritu de sofisteria y mala fe que adorna todo el escrito, la misma respuesta que al anterior. No viene al caso; y en cuanto á la segunda, aunque no hemos viajado por Europa ni América Sabemos sin embargo, que en todas partes al mismo tiempo que se protege la industria, se mantienen los monopolios, no solo de los artículos que sirven para sostener los vicios, sino de algunos que son necesarios para la existencia del hombre. Tales son

por ejemplo las contribuciones sobre la luz y el aire en Inglaterra, el monopolio de la sal en España, el del guano en el Perú y el de la sal y la harina en el Ecuador, cuando gobernaba Flores.

*Quinto inconveniente.—Que el concentrar la destilaci6n de licores, en la capital es contra la policia de seguridad por el riesgo que hay de que se incendien los edificios.* Este inconveniente es tan futil como los anteriores, y debe causar risa á todo aquel que conozca el clima húmedo de Costa-Rica, y el modo con que se construyen los edificios que están libres de cualquier accidente de esta clase, ya por la calidad de la madera que se emplea, ya por el mucho lodo con que se cubre la parte combustible de ellos.

*Sexto inconveniente.—Que la misma destilaci6n es contraria á la salubridad pública, por que los derrames de los miasmas fermentados pueden causar una epidemia.*—No es la primera vez, que entre el recinto de la ciudad, hayan existido fábricas de licores, sin que se realice tan asiaga predicción; por que es muy sencillo hacer llevar á las afueras de la ciudad los caldos fermentados.

*Séptimo inconveniente.—Que se violan las leyes de policia; pues que el Gobierno se permite hacer lo que se prohíbe á los particulares.*—Hemos dicho ya y repetimos ahora, que el Gobierno no tiene mas parte ahora en la destilaci6n de licores, que la que tenia, cuando estaba á cargo de los presentados, y que porque cambien las personas, no cambia la esencia de las cosas: que aun cuando este inconveniente fuera cierto, no por esto sería el Gobierno el culpable, sino aquellos que con sus manejos lo obligaron, para salvar las rentas del Estado, á tomar la medida de que se quejan, y que estuvo en sus manos haber evitado.

*Octavo inconveniente.—Que la leña se encarece por el mucho combustible que se consume.*—A falta de argumentos fundados, buenos son los malos, y el presente no deja nada que desear. El consumo de leña que hace la maquina de vapor del Sr. Young es doble, que el que se hace en la fábrica de aguardiente, y sin embargo, no se ha encarecido ni escaseado, y si esto sucedería, sería una prueba de los progresos del país, porque es bien sabido que cuando un artículo de consumo general se encarece, la riqueza aumenta en proporci6n.

*Noveno inconveniente.—Que el dulce se escasea i encarece.* Lo que la esperiencia ha probado ser falso, porque el cultivo de la caña de azúcar ha crecido desde que se puso en planta la medida inculpada, de manera que hoy se consigue el dulce en mayor cantidad i á mejor precio.

*Decimo inconveniente.—Que siendo la medida transitoria, por que es imposible que las administraciones venideras la sostengan; parece imprudencia emplear grandes capitales en fábricas de poca duraci6n.*—Sabido es que la renta de aguardiente es la que sostiene casi la mayor parte de las erogaciones del Gobierno y no es posible creer que las administraciones venideras, sean tan torpes, tan faltas de conocimientos, que por enriquecer á tres ó cuatro particulares, quieran esponerse y arruinarse, arruinando al mismo tiempo á los pueblos ó á morir por la cólera de estos, que nunca sufren con paciencia el establecimiento de nuevas contribuciones; porque es necesario persuadirse que volver á poner la renta en el mismo pié que tenia antes, es destruirla enteramente, pues que lo poco

que produjera habria que gastarlo en resguardos.

He aqui todos los inconvenientes, con los cuales dicen queda probado que la medida es perjudicial, por cuya razon piden que se exija la responsabilidad debida al Ministro de Hacienda, por haber autorizado el decreto que reconcentró la destilaci6n de licores, y que se vuelva á poner en el pié que antes tenia; pues aunque es un monopolio fiscal (no se olvide que antes han dicho que lo prohibe la economía política) son patriotas verdaderos, i desean conciliar el interés de la naci6n con el de los particulares.

Finalmente, para concluir y por via de peroraci6n, quieren demostrar que haciendo responsable al Ministro, no se ataca ni directa ni indirectamente á S. E. el Presidente, lo que al mismo tiempo, que es un disparate, es un insulto, es decir que el Presidente está sometido al Ministro, y que este puede hacer, tornar, y deshacer, sin que el otro tenga ningun conocimiento, y por consiguiente no es responsable, lo que siendo notoriamente falso es una prueba evidente, de que la acusaci6n á pesar de que se quiso disfrazar con palabras dulces, estaba dirigida contra el Gobierno, por lo cual lo hemos asegurado así al empezar.

Y ahora que el lector ha examinado con nosotros uno por uno los argumentos de este largo escrito, digasenos, podrá creerse, que esta reuni6n de sofismas sin conexi6n ni enlace, sean obra de un hombre que merezca el nombre de grande? No por Dios, el primer estudiante de Lógica, es capaz de hacer una cosa mejor y mas arreglada.—Y por eso el Excelentísimo Congreso la estimó, en lo que valia y declaró que no podia tener lugar,—con lo cual deben haber quedado muy satisfechos los acusadores, una vez que el Ministro se ha contentado con su triunfo en el Congreso, y no ha querido hacerlos sufrir, las consecuencias de un paso tan temerario.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

OBSERVACION AL CUERPO LEGISLATIVO.

Hay un artículo en el Código de procedimientos cuya aplicaci6n, muchas veces, infiere injustamente un agravio á la persona sobre quien recae, y ataca el principio de que al inocente no se le debe imponer ninguna pena. Este artículo es el 455, que tratando de la prisi6n del deudor en el juicio ejecutivo, dice: *la prisi6n se librará contra todo deudor, sea cual fuere su estado, clase ó condici6n.*

Es un principio reconocido en todas las naciones del mundo: *que no debe imponerse ninguna pena, al que no haya cometido ningun delito;* y este principio conservador de la sociedad, no puede ser atacado por ningun poder humano. Ni el Poder constituyente, ni ninguna autoridad constituida, tiene facultad de castigar á un inocente sin hacerse responsable del mas atroz atentado. Uno de los publicistas cuyos sepulcros conservan hoy los franceses con mayor veneraci6n, Mr. Benjamin Constant, desarrollando este pensamiento dijo: "Cuando un individuo sufre sin haber sido culpable, todo el que no está privado de inteligencia y de sentido comun se cree amenazado, y con razon, porque se han destruido las garantías sociales y han quedado, por el mismo hecho, conculcadas todas las transacciones públicas."

Volviendo pues al artículo 455 la prisi6n de que habla, de cualquier manera que se le considere, es un mal que se impone á la persona sobre quien recae, porque la priva de su libertad y le hace padecer toda especie de sufrimientos: de consiguiente, tiene los caracteres que constituyen una pena, y como tal debe considerarse.

El que no paga sus deudas por un caso fortuito, por un naufragio v. gr. ó por otro acontecimiento que no está en la mano del hombre puede evitar, no delinque, porque para delinquir es necesario é indispensable que la ley sea infringida voluntariamente: luego este no debe ser reducido á prisi6n.

Mas, sin embargo, el artículo 455 del Código de procedimientos, le sepulta en la carcel, y le confunde con el ladr6n, con el rufián, con el asesino y con toda especie de criminales en cuya sociedad le obliga á permanecer por mucho tiempo: luego la ley es injusta y atentatoria y por tanto yo me tomo la libertad de exitar al Excelentísimo Congreso para que se sirva reformarla.

Los monarcas absolutos de Castilla jamas sostuvieron un precepto tan tiránico; así es que no pudo menos de asombrarme al ver este precepto antisocial consignado en el Código de una República del siglo diez y nueve.

Es verdad que Felipe II permitió que fuesen reducidos á prisi6n los deudores, pero tambien lo es, que al mismo tiempo, estableció en su favor la fianza de saneamiento, la cual no está reconocida en nuestro Código.

Puedo afirmar que no lo está porque aunque el artículo 451 dice que no tendrá lugar la prisi6n i el deudor presta uno ó mas fiadores; entre la fianza de Felipe II. y ésta hay una diferencia sustancial. La fianza española se llenaba asegurando el fiador que los bienes embargados eran del ejecutado y que su valor alcanzaria para cubrir la deuda, y la fianza de nuestro Código exige la circunstancia de que el fiador haga propia la deuda ajena. Así es que muy fácilmente podia prestarse aquella caució, pero la fianza exigida ahora en Costa-Rica muy pocos pueden darla.

Posteriormente las leyes de España hicieron tantas excepciones de personas que no pudiesen ser encarceladas por deudas puramente civiles, que casi ninguna podia serlo ya; y por último, el ilustre Carlos II. cuya memoria siempre será grata para los españoles del antiguo y del nuevo mundo, ordenó por regla general que ninguno pudiese ser preso por deudas puramente civiles.

Hay mas, el Monarca español dictó esta ley en una naci6n donde habia (por lo menos en muchas de sus poblaciones) cárceles para los detenidos, para los presos con auto motivado, para los deudores y para los condenados á prisi6n. Que debiera pues establecerse donde no existe mas que una sola carcel para el jóven que ha cometido una falta ligera y para el bandido embejecido en sus crímenes, para el deudor y el patriota?

Se dirá que el artículo 455 debe sostenerse, porque asegura los intereses materiales; pero yo contesto con el Señor Donoso Cortes, "que los intereses materiales serán, sin duda, y lo son, una cosa buena, excelente; pero no por eso los intereses materiales son los intereses supremos de la sociedad humana; el interés supremo de la sociedad humana consiste en que prevalezcan en ella los principios religiosos, políticos y sociales."

Si se desea asegurar la propie-



dad y al mismo tiempo no se quiere cometer un atentado, privando injustamente á los ciudadanos de la libertad personal, adóptese la fianza de saneamiento tal como la establecen las leyes de España, ó bien decretése que no sean reducidos á prisión los deudores que acrediten no haber podido pagar sus deudas por causas que no les ha sido posible remover.

Lorenzo Montufar.

## CONGRESO.

Sesión del Jueves 22 de Mayo.

Leida la acta anterior se aprobó y firmó.

Se despacharon los negocios que motivó la acta anterior.

Se puso en 1ª discusión el dictamen de la comisión de agricultura y artes acerca de la solicitud de los Señores Juan M. Young y Tomás Roussell para que se le conceda un privilegio exclusivo á la máquina de vapor, para el beneficio del café, que tienen establecida en esta ciudad: declarando suficiente la discusión, se señaló la 2ª para la sesión siguiente.—Terminó la sesión.—

Sesión del 23.

Leida la acta anterior, se aprobó y firmó.

Se procedió al despacho de los negocios resueltos en la sesión anterior.

Se puso en 2ª discusión el dictamen de la comisión de agricultura y artes sobre la solicitud de los Señores Juan M. Young y Tomás Roussell, para que se les conceda patente de derecho exclusivo por la máquina de vapor que han establecido en esta ciudad; y discutida suficientemente, se señaló la 3ª y última para la sesión próxima.

Con vista del art.º 32 de la Constitución, este cuerpo tuvo á bien proceder en este día al sorteo de los Señores RR. que deben renovarse; y verificado aquel, resultó que deben salir los Señores Don Manuel Zamora, Don Modesto Guevara, Don Rafael Barroeta, Don Ramon Sandoval Don Atanacio Tijera, Don Miguel Mora y suplentes Señores Don Alejandro Sancho, Don José Antonio Chamorro, Don Evaristo Gutierrez, Don Pio Murillo, Don Manuel Gutierrez y Don José María García.

Discutido por 3ª vez el dictamen de la comisión de justicia acerca de las dudas ocurridas á la Excelentísima Corte de Justicia para organizar la sala de 3ª instancia, cuando faltan por alguna causa los Magistrados hábiles, fué aprobado en general y particularmente su artículo único que dice así: "Mientras se publica la ley orgánica de Tribunales, el número de Ministros, Jueces, suplentes para la Excelentísima Corte Suprema de Justicia será el de diez, con las cualidades que la Constitución exige para ejercer la magistratura.

1.º En consecuencia el Congreso nombrará cinco suplentes que con los cinco existentes completen dicho número.

2.º Cuando hubiere de llamarse uno ó mas suplentes para componer alguna de las salas, la Corte sacará por suerte á los que deban completarla.

3.º Queda así reformado el artículo 284 de la ley de 4 de Noviembre de 1845.—Dado &º

Puesto en discusión por última vez el dictamen de la comisión especial, relativo á la memoria del Ministro de Hacienda, fué aprobado en general refundiéndose los dos artículos que contiene, en uno, que aprobado di-

ce así: "Apruébanse los actos Gubernativos comprendidos en la memoria presentada por el Ministro de Hacienda i Guerra con fecha 9 del corriente.

Sesión de 27.

Leida i aprobada la sesión anterior, se procedió al despacho de los negocios resueltos en la sesión anterior.

Se dió cuenta con una nota del Ministerio de Relaciones fecha del día anterior, adjuntando una exposición del Ejecutivo, con dos copias de las comunicaciones que le ha dirigido el Consejo de instrucción pública, todo contraído á la necesidad de que los que pretendan dedicarse al sacerdocio, comprueben haber recibido grados universitarios, y en su vista se mandó pasar este negocio á la comisión de Negocios Eclesiásticos.

A continuación se leyó una nota del Ministro de Hacienda devolviendo con el cumplase de ley, un ejemplar del decreto número 2, que este cuerpo emitió en 22 del que rije.

En seguida se leyó otra del Ministerio de Relaciones dirigiendo en 12 fojas útiles, y de orden del Excelentísimo Sr. Presidente de la República, una información seguida por el Juez de Hacienda, contra el ex Tesorero Don Pio Alvarado sobre el mal manejo de los caudales de la Universidad, para que este cuerpo resuelva lo conveniente, y en su vista, se mandó pasar este negocio á una comisión especial, compuesta de los Señores Representantes Toledo, Zamora i Bonilla.

Sesión del 28

Leida i aprobada la sesión anterior, se recibió del Ministro de Hacienda i Guerra con el cumplase del Ejecutivo, el decreto que bajo el n.º 4.º emitió el Congreso.

Se dió lectura al escrito presentado por el Sr. Don Felix Sancho haciendo formal dimisión de la magistratura, i se mandó pasar á la Corte de Justicia.

Se puso en discusión por 3ª vez el dictamen de la comisión de Agricultura i Artes, acerca de la solicitud hecha por el Sr. Don Juan M. Yonng i Cmpª para que se les conceda patente de derecho exclusivo por la máquina de vapor referida en las actas anteriores.—En este estado se suspendió dicha discusión en virtud de haberse recibido con exposición del Ejecutivo, un escrito presentado por los mismos peticionarios, contraído á que en vez de concederseles patente por su máquina de vapor referida, se les dé una parte de tierra sobre el Rio de San Carlos; cuyo negocio se mandó pasar á la misma comisión de Agricultura.

Discutido por última vez el dictamen de la comisión de Policía acerca de la proposición hecha para que se arregle el uso de las tierras que se hallan en comun, i sirven de pastos, fué aprobado en general dicho dictamen, procediéndose en seguida á la discusión particular de los artículos que comprende el proyecto; i en atención á varias razones que se han cruzado en la discusión se mandó volver á la Comisión el presente negocio para que redacte el artículo 1.º con la modificación que corresponde.

Se dió primera lectura á una proposición hecha por el Sr. Presidente nato pidiendo se decreta que solo quede vijente el retracto de sociedad y consanguinidad,

A consecuencia se dió primera lectura á otra proposición hecha por el mismo Sr. Presidente nato para que se resuelva la duda que ofrece el artículo 1104 de la 1ª parte del Código,

A continuación se dió también primera lectura á otra proposición del susodicho Sr. Presidente nato, para que se establezca otro precio á las tierras baldías.—Terminó la sesión.

## EXTERIOR.

CORRESPONDENCIA PARTICULAR DE LA GACETA.

San Salvador, abril 23.

Después de mi última, nada ha ocurrido particular que sea digno de comunicar á UU.—La situación de este Estado es la misma, siempre desgraciado.—Continúan los conatos por una revolución en favor de Vasconcelos, y hasta en San Miguel se observan estas tendencias: músicas por las calles han victoriado á Vasconcelos y Cabañas, echando mueras al Vicepresidente.—Si cabañas apoyara á los que quieren reponer á Vasconcelos la cosa sería muy sencilla; pero este Sr. manda las fuerzas salvadoreñas y su conducta es la de un buen militar, sumiso al Gobierno.

Ya UU. estarán impuestas de las comunicaciones que últimamente han habido sobre tratados de paz entre los Gobiernos del Salvador y Guatemala, así como los de este con los comisionados de la convención, de los cuales inferirán que no hay esperanzas de que se haga la paz; y mientras sigamos así, el empréstito forzoso seguirá quitando el apoyo de los contribuyentes.

Ya habrán notado como exagera "El Siglo" los efectos que nunca produjo el temblor del 18 de Marzo próximo pasado, así como el deseo de hacerlo aparecer como un castigo del cielo.

También ha publicado el auxilio que ese Gobierno prestó al de Guatemala, y que llevó Mr. Marie, noticia que aquí no ha sido creída por ningún hombre de juicio.

Abril 25.

Encuentro las cosas algo enredadas—El Sr. Quiróz sin prestigio ni valor, nada ha podido hacer: ha pedido facultades á la convención para hacer la paz con Guatemala.—Sino las obtiene como se cree, dejará el mando que tomará el Licenciado Dueñas. Previendo este caso Vasconcelos trata de reconciliarse con aquel, y si es así, se reunirá la Asamblea y absolverá al segundo. Este plan tiene partidarios á pesar de la dificultad para reunir los votos de la Asamblea. ¡Que mancha para el Estado! Si se realiza será necesario salir á buscar un asilo en cualquier otro país.

Mayo 1.º

Como se ha visto antes la reconciliación de que se trataba entre los Señores Dueñas y Vasconcelos, ha tenido lugar por medio del influjo de Cabañas que logró decidir á Dueñas—Para restablecer á Vasconcelos que es el objeto de la reconciliación, cuentan con que reunido el Senado, Vasconcelos recusará á 3 de sus jueces, que serán subrogados por otros que estarán ya bien prevenidos. Esto es lo que aquí se trasciende—El objeto, según parece de todas estas intrigas, es llevar la guerra á Guatemala.

Aquí están todos convenidos de que el Vicepresidente no podrá componer las cosas y por el contrario las ha empeorado con su poca energía—En fin, se teme mucho que el Estado se anarquice.

Hoy se ha publicado el decreto en que se llama á Dueñas al mando, separándose al Sr. Quiróz.

"MAGNA EST VERITAS ET PRÆVALEBIT"

En el New York Herald del [tres] del corriente hay un artículo firmado Panamá, en el cual se dice que Costa-Rica es una colonia inglesa.—Este es un asunto, que merece, según creemos, mas consideración de la que hasta hoy se le ha concedido.—Por mucho tiempo ha corrido la noticia de que C. R. estaba bajo la protección ó influencia de la Gran Bretaña. ¿Se nos permitirá pues investigar cuales son los fundamentos de esta noticia? ¿Donde está la evidencia? Donde los documentos que nos convengan de su verdad? Si el articulista mencionado posee alguno, lo invitamos á publicarlo; y mientras tanto le suplicamos nos permita precaver al público contra la impostura, y calificar sus artículos como cosas de poco valor y faltas de sentido, con que ha querido llenar su periódico—ó como disparates producidos por la ambición frustrada.

Observamos que el Sr. Molina Ministro de Costa-Rica, llegado hace pocos días á este país, en su discurso de recepción al P. Fillmore, ha declarado de un modo explícito, que "Costa-Rica únicamente esta unida á otras naciones por tratados, en que á ninguna de ellas se conceden ventajas exclusivas" y mas adelante expresó: "que su país está deseoso de entablar con los Estados Unidos relaciones tan amigables é íntimas, como las puede tener con cualquiera otra potencia" y podemos añadir con certeza, que Costa-Rica ha hecho saber á este gobierno por medio de sus agentes, que ninguna transacción de naturaleza particular le somete al poder de la Inglaterra, y en verdad, el único tratado existente entre la última y C. R. es una convención de amistad comercio, y navegación, en todo semejante, á la que ha contratado con la Francia y otros países.—Finalmente sabemos que la contrata que el Gobierno de Costa-Rica habia celebrado con algunos particulares, á fin de construir un canal navegable á que tiene tanto derecho como Nicaragua, ha sido suspendida con la única mira de evitar una disensión.

¿Qué hay en esto que se pueda criticar á Costa-Rica? Será por que sostiene que los terrenos que limitan el banco Sud-del San Juan le pertenecen, y que el canal no debe emprenderse pasando por ellos sin su consentimiento y aprobación? Ciertamente esto no puede ser causa de ningún reproche, aun cuando los reclamos de Costa-Rica, fueran menos fundados, de lo que creemos.

Por esta razón encontramos en la respuesta del P. Fillmore al Sr. Molina que Costa-Rica puede descansar en la imparcialidad y buenos sentimientos del Gobierno de los Estados Unidos, cuando se trate de los derechos ó intereses relativos de las Repúblicas que antes compusieron la federación centro-americana.

La recepción hecha por nuestro Gobierno al mencionado Ministro es según nuestra opinión, una prueba evidente de que Costa-Rica ha sido juzgada capaz de una acción independiente, y libre de toda influencia extranjera.

Por lo que hace á la desunión de los Estados centro-americanos ello no puede menos que inspirar sentimientos tristes á todo el que se interese por la suerte de aquellos países.—Costa-Rica sin embargo tiene tanta parte en esta desgracia, como la que puede tener el Emperador del Japon.—Cediendo á su posición geográfica, observó una política neutra y pasiva, en las guerras que los otros Estados hacían al Gobierno federal, cuando este cayó en 1839, atacado por las fuerzas de Honduras y Nicaragua,—entonces,—únicamente entonces fué que Costa-Rica siguió el movimiento general.

Ella permaneció ocho años esperando para declarar su entera independencia,—hasta que en 1848, habiendo observado la imposibilidad de verificar una unión con bases sólidas, y que Nicaragua habia reasumido y empezado á ejercer su soberanía, entablándose negociaciones con el extranjero, y disponiendo como señor absoluto de objetos cuya vigilancia estaba encargada al Gobierno general—entonces conoció la necesidad de adoptar el mismo sistema que Nicaragua le habia indicado con su conducta.

Algun tiempo después los acontecimientos indugieron á Nicaragua á formar una confederación con el Salvador y Honduras; pero con tales fundamentos, que no dan esperanza alguna de duración.

La confederación está representada por una dieta reunida ya en Chinandega, y compuesta de dos delegados por cada Estado;—pero ella no tiene, ni rentas, ni fuerza militar, ni poder judicial.—Desgraciadamente las partes contratantes inauguraron su reunión manifestando las disposiciones mas hostiles contra Costa-Rica y Guatemala, y con tales premisas no era posible esperar que aquellas repúblicas se unieran á la confederación.—Elas han permanecido pues prudentemente apartadas, y han hecho bien.

Pocos meses hace que el Gobierno de Honduras invitó á los otros Estados á formar una convención general, compuesta de re-



presentantes directamente electos por el pueblo, á razón de uno por cada 30,000 habitantes, el objeto de tal convención debería ser organizar un Gobierno nacional y formar la constitución.—¿y qué se siguió? El Salvador dió una respuesta dudosa, Guatemala se negó á contestar, Nicaragua rechazó la propuesta y Costa-Rica siguió su ejemplo.

Sentimos decir que el espíritu de nacionalidad apenas predomina en una insignificante minería en Guatemala, el Salvador y Honduras, no existiendo casi en Nicaragua y Costa-Rica; y creemos que es más fácil que los primeros convengan en una futura unión que la última; 1.º porque Costa-Rica carece de la ambición extravagante que anima á Nicaragua; 2.º Costa-Rica se ha librado ya de sus deudas interior i exterior, y aunque sus rentas no son considerables sin embargo, bastan para cubrir los gastos de la administración, dejando un sobrante que en los últimos años se ha consagrado á las mejoras y adelanto del país, y por consiguiente sería cometer un disparate ceder á la unión una parte de sus rentas.

Ninguno pues de los otros Estados se encuentra en una posición tan ventajosa—Que proyecten un plan de unión racional, y Costa-Rica lo adoptará.

Por otra parte no creemos que la unión se pueda realizar sin la inferencia amistosa de alguna potencia extranjera.

Filadelfia Abril 6 de 1851.  
(Traducido del New York Herald para la Gaceta.)

### HECHOS DIVERSOS.

El Jueves, día de la Ascension, S. E. el Presidente, acompañado de las Supremas Autoridades, asistió á la función religiosa que se celebró en la Santa Iglesia Catedral.

—Sabemos que el Sr. Molina ha llegado á este país hace algunas semanas—fué presentado el lunes último al Presidente de los Estados Unidos con el carácter de Ministro Plenipotenciario del Gobierno de Costa-Rica cerca de este Gobierno, y en este concepto, recibido como tal.

(The National Intelligencer—de Washington de 27 de Marzo de 1851.)

—Con fecha 16 de abril, escriben oficialmente de Londres lo que sigue:

La presente se reduce á comunicar á V. E. la alhagüeña noticia de que se han reducido los derechos de introducción de todos los cafés extranjeros, y abolido enteramente los derechos diferenciales que hasta ahora existen entre el café extranjero i el de las colonias inglesas; pues en lugar del derecho de 6 d. por libra sobre el café extranjero, y 4 d. sobre el inglés, tanto el derecho sobre el uno como sobre el otro será de hoy en adelante solamente 3 d. por libra.

CAMINO AL PACIFICO POR NICARAGUA.—Los preparativos para el transporte de pasajeros por este camino van completándose gradualmente.—Tres vapores de hierro se están construyendo en el Delaware para la compañía del canal Atlántico-pacífico, y estarán listos para ser conducidos á sus destinos por el Paquete del 4 de junio; de manera que ellos pueden principiar su servicio el 1.º de julio siguiente. Cada uno de ellos puede cómodamente llevar 300 pasajeros.—Sus destinos son, dos para el servicio del Río, i el otro llegar á Nicaragua, cuya distancia de San Juan del Sur es apenas de 12 millas que se andan por un buen camino recientemente construido.—El vapor DIRECTOR que ha estado navegando en el lago quedará de reserva, para un caso imprevisto,

(Journal of Commerce.)

### TODAS Y NINGUNA.

Cármén con sus seductores  
Bellos ojos me embelesa,  
Y con su talle Teresa,  
Me pone loco de amores.

Gerónima, Concepcion  
Con la gracia peregrina  
De su cuerpo y su...fascina  
Y trastorna mi razon.

Me encanta el pie leve y mono  
De la hechicera Isabel,  
Y sus labios de Clavel  
Menos dulces que su tono.

La clara tez sonrosada  
De la bionda Margarita  
Al corazón precipita  
Mi sangre toda abrasada.

Me arrebatan los hoyuelos  
De las mejillas de Ana;  
Calices de nieve y grana  
Que á las flores darian celos.

Indefinible placer  
Me inspira de Agueda pura  
La bondad y la dulzura,  
Que hasta en Dios hacen creca.

No puedo mirar sereno  
De la hermosa Catalina,  
Ni la espalda alabastrina,  
Ni el blanco, tornatíl seno.

Antipodas de una crónica,  
(Vulgo vieja) me hace mal  
Con tanto donaire y Sal  
La encantadora Verónica!

De Brigida los modales,  
El abandono y desden  
Con que camina...tambien  
Me dan congojas mortales.

Y me ofuzta y me enagena  
La rubia y languida Ines  
Y Polonia porque, es  
Ardiente, rica y morena.

Todas me agradan y son  
Todas, para mi, divinas,  
¡Bellas rosas sin espinas,  
Pedazos de mi ilusion!

Si á todas juntas me dan  
A todas las tomare,  
A unas por el lindo pie,  
A otras...por el que dirán:

Mas si acaso una por una  
Me obligasen á escoger  
Me podría suceder  
El quedarme sin ninguna.

Por que ¡ay! entre tanta rara  
Perfeccion me turbaria,  
E indeciso vagaria  
Sin que á elegir acertara.

¡No dejo á Neron atrás!....  
El quiso en su zafia fiera  
Que la humanidad tuviera  
Una cabeza y no mas.

Para tener el placer  
De cortarla, y yo ¡oh fortuna;  
Quisiera reunir en una  
Cuanta gracia alcanzo á ver.

Para...para...solo en una  
Tener cuanto me ha agradao,  
Y ser amante y amado  
De TODAS Y DE NINGUNA.

## ZARA Y JONAS.

### LEYENDA BIBLICA.

Continúa.

#### II.

Era una de aquellas apacibles y deliciosas noches en que una ligera brisa refresca los climas abrasados del mediodía: el mas profundo silencio reinaba en toda la comarca de Jesser: la luna brillaba en la mitad del firmamento en todo su esplendor, bañando con su pálida i melancólica luz el pajizo techo de la jóven Zara: dos añosas encinas se elevaban enfrente de la puerta, las cuales parecían dos centinelas que guardaban aquella sencilla i agradable mansion. No lejos de aquel lugar se escuchaba el murmullo de un arroyuelo que se deslizaba sobre los guijarros de que estaba formado su lecho: al pié de una de las encinas habia un banco formado de céspedes: sobre el cual estaban sentados dos jóvenes: eran Zara i Jonás: Jonás que habia atravesado por medio de los mayores

peligros para venir á ver á su hermosa judia, i despedirse de ella antes de que tuviese que salir á campaña contra los israelitas.

—Querida Zara, decia Jonás con el acento del mas profundo dolor, tal vez la muerte nos vá á separar muy pronto para siempre; porque todo Israel se ha conjurado contra la tribu de Benjamin: son formidables los aprestos de guerra que se hacen; i por mas esforzados que se muestren mis hermanos, cómo podrán dejar de sucumbir al excesivo número de los contrarios? Yo por mi parte estoy resuelto á sepultarme bajo las ruinas de mi tribu. ¡Zara, Zara! ¡esta es la última vez sin duda que nos hemos de ver!

—No, Jonás, respondió la jóven estrechándole inocentemente entre sus brazos, no quieras esponer tu preciosa existencia defendiendo á los malvados: que perezcan ellos solos, ya que con sus desórdenes han provocado la cólera de Israel. Huye, mi Jonás, de esta tierra de execración, huye de ella á un país extraño: la Idumea no está lejos, á la Siria, al Egipto, al fin del mundo; en donde estés seguro mientras dura esta cruel i desastrosa guerra: huye, porque si tú mueres, yo no te podré sobrevivir.

—¿Qué me propones, Zara? ¡contestó Jonás, con aire melancólico, ¿qué me propones? ¡Yo abandonar á mis hermanos en el momento del peligro! ¡abandonar á mis padres! ¡abandonarte!...jamás. Perdoname, mi querida Zara; pero me es imposible obedecerte: indigno fuera de tu amor si dejase de ser digno de mi tribu. Los escombros de Gabáa me servirán de túmulo; pero ese túmulo recordará al pasajero que el que allí reposa, cumplió con su deber como buen benjamita. Zara, yo creo que me amas bastante para no consentir en que se manche mi reputacion, huyendo cobardemente cuando mi tribu se halla amenazada por sus enemigos. Quiero, prosiguió el jóven, arrebatado de entusiasmo, que mi sepulcro no esté lejos de tí, que esté en un lugar en donde puedas visitarlo, en donde puedas hollarlo con tus piés, tocarlo con tus manos, regarlo con tus lágrimas, y en el que de tarde en tarde esparzas algunas flores sobre su fria losa: creeme, Zara, prefiero mil veces un sepulcro al pié de las arruinadas murallas de Gabáa, que ocupar en Egipto el sôño de Faraón.

—Basta, mi Jonás, el Dios de Moisés no permitirá que perezcas, el corazón me dice que los benjamitas no consentirán en esponer á toda la tribu por defender á un puñado de perversos.

—Zara, mi querida Zara, respondió Jonás, con aire melancólico, no abrigues en tu seno tan lisonjeras esperanzas, porque el desengaño te sería aun mas doloroso. Conozco bastante á la tribu de Benjamin, y sé que despues de haber tomado una resolucion, primero se mezclarian las aguas del caudaloso Nilo con las del Jordan, que ella desistiese de su propósito.

Pues bien, Jonás, respondió Zara, pongamos toda nuestra confianza en el Señor: yo, retirada en esta pobre aldea, esperaré con resignacion el fin de la campaña; y si la fortuna te corona con el laurel de la victoria, con qué placer te seguiré á la casa del gran sacerdote, en donde nos uniremos para siempre; pero si la suerte te fuere contraria, y por desgracia murieres...te seguiré tambien.

—Zara, hermosa Zara, dijo Jonás estrechándola entre sus brazos, tú me haces el mortal mas feliz de la tierra; ya no temo á las poderosas huestes de Israel, porque tu amor me va á hacer invencible en

los combates. Pero ya se asoma la aurora y me obliga á separarme de tu lado, adios Zara, mi bien, mi amor: mi todo: no llores, serénate; no temas que me suceda alguna desgracia, porque tus oraciones se elevarán como el incienso sagrado hasta el trono del Eterno, y las súplicas del inocente jamás son desechadas en su augusto tribunal.

Zara no pudo articular una sola palabra, porque los sollozos la ahogaban: Jonás la abrazó por última vez, y se separó apresuradamente de ella, porque ya habia aclarado bastante el dia, y al retirarse podia ser descubierto por alguno de sus enemigos.

Continuará.

### AVISOS.

Jefatura Política de Heredia.—Mayo 24 de 1851.

Sr. Redactor de la Gaceta del Gobierno.

Este mando ha ordenado con esta fecha, el depósito de una Vaquilla barcina obinga. La persona que se crea con derecho á ella legalízelo conforme á derecho.

La anterior diligencia la pongo en su conocimiento para los efectos del Decreto de 5 de julio de 1850.

Soy su afectísimo servidor.

Manuel Maria Perez.

### A LOS DEUDORES DE LA UNIVERSIDAD

Se suplica que ocurran lo mas pronto posible á pagar los réditos vencidos de los capitales que tienen á su cargo; sino quieren verse inscritos en la lista que de orden superior, debe publicarse en la Gaceta del Gobierno, y que no se ha publicado por las ocupaciones del Tesorero.

Se vende un solar en esta Ciudad de 24 varas de frente i 46 varas de fondo calle de pormedio del Sr. Benito Dengo, por la suma de 800 \$ pagaderos con cinco á diez años de plazo reconociendo el interes de un diez por ciento anual sobre su valor: el que se interese con tal que añance puede verse con

José Maria Zeledon.

### MOVIMIENTO MARÍTIMO

#### PUNTA-ARENAS.

#### ENTRADA DE BUQUES.

Mayo 24.—Barca Norte-Americana "Eoma Isidora" de 230 toneladas, Capitan Jhon Paine, procedente de San Francisco de California y Realejo.

" " Barca Francesa "Odilie" de 200 toneladas, Capitan Le Coniat, procedente del Realejo, pasajeros Señores Mariano Salazar, Luis Saunier, Mark Franfort, Juan Rojas, Estevan Conti, Andres Gaist, Lorenzo Tapia i O. Simons.

" 25.—Bergantin Goleta Peruano "California" de 134 toneladas, Capitan José Pozzo procedente de la Union.

#### SALIDAS.

" 17.—Barca Prusiana "Palmeto" para los Estados Unidos con frutos del país.

" 19.—Barca N.-Americana "Prompt" para los Estados Unidos cargada de frutos del país.

" 20.—Bergantin Goleta inglés "Alcyon, destinado á Londres, cargamento café.

" 21.—Goleta Peruana "Jesus" en lastre para las Repúblicas del Sur.

" " Barca inglesa "Walton" para Iztapan con mercaderías extranjeras.

### LA GACETA.

Este periódico saldrá todos los Sabados,

Precio de la suscripcion.

Por un año..... 1 4.  
Por 6 meses..... 1 "  
Por 3 id..... " 4.  
Números sueltos..... " 1.

#### PRECIO DE LOS AVISOS.

De una á seis líneas..... " 2 rs  
De seis á doce id..... " 4 rs

Se suscribe en la Oficina de la Redaccion en el Palacio de Gobierno, i en las Provincias, en las administraciones de correos.

M. Aguilar.—Redactor.

IMPRENTA DE LA REPÚBLICA.